



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, la denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALMA ROSA BUSTOS BENÍTEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO ALFREDO CRESCENCIO MUJICA FIGUEROA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALHELI ABURTO OLIVERA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana ALHELI ABURTO OLIVERA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, la denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana ALHELI ABURTO OLIVERA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALHELI ABURTO OLIVERA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana ALHELI ABURTO OLIVERA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALHELI ABURTO OLIVERA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALHELI ABURTO OLIVERA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALHELI ABURTO OLIVERA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana ALHELI ABURTO OLIVERA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALHELI ABURTO OLIVERA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA ALHELI ABURTO OLIVERA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana ALHELI ABURTO OLIVERA en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ALHELI ABURTO OLIVERA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, la denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA ANGELA MONDRAGÓN JAIMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BENITA ROMÁN TRUJILLO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana BENITA ROMÁN TRUJILLO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, la denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana BENITA ROMÁN TRUJILLO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BENITA ROMÁN TRUJILLO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana BENITA ROMÁN TRUJILLO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BENITA ROMÁN TRUJILLO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BENITA ROMÁN TRUJILLO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BENITA ROMÁN TRUJILLO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana BENITA ROMÁN TRUJILLO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BENITA ROMÁN TRUJILLO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA BENITA ROMÁN TRUJILLO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana BENITA ROMÁN TRUJILLO en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA BENITA ROMÁN TRUJILLO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CARLOS ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS BUSTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CONSTANTINO CONTRERAS PACHECO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**







DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO DAVID TAPIA GÓMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano DAVID TAPIA GÓMEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano DAVID TAPIA GÓMEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO DAVID TAPIA GÓMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano DAVID TAPIA GÓMEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO DAVID TAPIA GÓMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO DAVID TAPIA GÓMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO DAVID TAPIA GÓMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano DAVID TAPIA GÓMEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO DAVID TAPIA GÓMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID TAPIA GÓMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano DAVID TAPIA GÓMEZ en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO DAVID TAPIA GÓMEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, la denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA DIANA ESVEIDY MIRANDA URIOSTEGUI EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FERNANDA CAROLINA OROZCO RUIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FIDEL EDUARDO CRUZ ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FILIBERTO CENDÓN OCAMPO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano FILIBERTO CENDÓN OCAMPO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano FILIBERTO CENDÓN OCAMPO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FILIBERTO CENDÓN OCAMPO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano FILIBERTO CENDÓN OCAMPO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FILIBERTO CENDÓN OCAMPO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FILIBERTO CENDÓN OCAMPO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FILIBERTO CENDÓN OCAMPO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano FILIBERTO CENDÓN OCAMPO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FILIBERTO CENDÓN OCAMPO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FILIBERTO CENDÓN OCAMPO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano FILIBERTO CENDÓN OCAMPO en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO FILIBERTO CENDÓN OCAMPO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GEOVANNI HIDALGO ALVARADO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano GEOVANNI HIDALGO ALVARADO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano GEOVANNI HIDALGO ALVARADO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GEOVANNI HIDALGO ALVARADO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano GEOVANNI HIDALGO ALVARADO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GEOVANNI HIDALGO ALVARADO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GEOVANNI HIDALGO ALVARADO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GEOVANNI HIDALGO ALVARADO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano GEOVANNI HIDALGO ALVARADO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GEOVANNI HIDALGO ALVARADO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEOVANNI HIDALGO ALVARADO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano GEOVANNI HIDALGO ALVARADO en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GEOVANNI HIDALGO ALVARADO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA IRENE BETANZOS ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana IRENE BETANZOS ROMERO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, la denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana IRENE BETANZOS ROMERO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA IRENE BETANZOS ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana IRENE BETANZOS ROMERO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben

DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA IRENE BETANZOS ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciados, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA IRENE BETANZOS ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA IRENE BETANZOS ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana IRENE BETANZOS ROMERO en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA IRENE BETANZOS ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA IRENE BETANZOS ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana IRENE BETANZOS ROMERO en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA IRENE BETANZOS ROMERO EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JESÚS VALDEZ REYES EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano JESÚS VALDEZ REYES en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano JESÚS VALDEZ REYES en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JESÚS VALDEZ REYES EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano JESÚS VALDEZ REYES en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JESÚS VALDEZ REYES EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JESÚS VALDEZ REYES EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JESÚS VALDEZ REYES EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano JESÚS VALDEZ REYES en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JESÚS VALDEZ REYES EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS VALDEZ REYES EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano JESÚS VALDEZ REYES en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JESÚS VALDEZ REYES EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**







DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO MAURICIO AGUILAR LEYVA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano MAURICIO AGUILAR LEYVA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano MAURICIO AGUILAR LEYVA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO MAURICIO AGUILAR LEYVA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano MAURICIO AGUILAR LEYVA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben

DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO MAURICIO AGUILAR LEYVA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO MAURICIO AGUILAR LEYVA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO MAURICIO AGUILAR LEYVA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano MAURICIO AGUILAR LEYVA en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO MAURICIO AGUILAR LEYVA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO MAURICIO AGUILAR LEYVA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano MAURICIO AGUILAR LEYVA en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO MAURICIO AGUILAR LEYVA EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OLIVER SEBASTIAN DESAIDA JUÁREZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO OSCAR RODRÍGUEZ ABUNDEZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA PATRICIA CASTILLO DÍAZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana PATRICIA CASTILLO DÍAZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, la denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana PATRICIA CASTILLO DÍAZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA PATRICIA CASTILLO DÍAZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana PATRICIA CASTILLO DÍAZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben

DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA PATRICIA CASTILLO DÍAZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciados, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA PATRICIA CASTILLO DÍAZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA PATRICIA CASTILLO DÍAZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana PATRICIA CASTILLO DÍAZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA PATRICIA CASTILLO DÍAZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA PATRICIA CASTILLO DÍAZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana PATRICIA CASTILLO DÍAZ en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA PATRICIA CASTILLO DÍAZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO RICARDO FLORES CRUZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano RICARDO FLORES CRUZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, el denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano RICARDO FLORES CRUZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO RICARDO FLORES CRUZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano RICARDO FLORES CRUZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO RICARDO FLORES CRUZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO RICARDO FLORES CRUZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO RICARDO FLORES CRUZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano RICARDO FLORES CRUZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO RICARDO FLORES CRUZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO RICARDO FLORES CRUZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano RICARDO FLORES CRUZ en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a el promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR EL CIUDADANO RICARDO FLORES CRUZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitida la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se emite el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de diciembre de dos mil dieciséis, la denunciante presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, demanda de Juicio Político en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
2. Mediante oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, y por acuerdo de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de enero del año en curso, el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Junta Política y de Gobierno, la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

3.- En la sesión de esta Junta Política y de Gobierno celebrada el 31 de enero del año en curso, se dio cuenta a con la denuncia presentada, en el cual se informa a este órgano político que la denuncia referida no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado.

### COMPETENCIA

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, atento a lo dispuesto los artículo 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Consideramos necesario tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, entre otros criterios, en el “Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá”, que la aplicación de las garantías judiciales no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, **en cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.**

Igualmente, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Magistrados sometidos a cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o legislativo, sostuvo en su jurisprudencia (vinculante para el Estado Mexicano), que éstos no pueden estar sujetos a una remoción discrecional o arbitraria, sino que deben



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

gozar del derecho a un **debido proceso** y de las garantías judiciales que permitan la defensa adecuada ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, con lo cual se garantiza su independencia.

Al respecto, es importante precisar que el derecho humano de debido proceso se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa: “... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”; lo que se interpreta que en todos los actos, administrativos, legislativos y jurisdiccionales, deben atenderse dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional, constituidos por la existencia de un proceso seguido ante autoridad competente previamente establecida, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento**. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

A mayor abundamiento, el simple establecimiento y análisis de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo del asunto planteado por los denunciantes, no constituye en sí mismo, una violación a derecho humano alguno, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta función y efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad para los asuntos de carácter formal y materialmente jurisdiccionales o de cualquier otra índole; de forma que, si bien es cierto, a esta autoridad legislativa le corresponde resolver efectiva, fundada y motivadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también es verdad, que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada. En este sentido, el hecho de que el orden jurídico mexicano prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

autoridades analicen el fondo de los argumentos propuestos no constituye, en sí mismo, una violación a derecho humano alguno.

En tal contexto, este órgano político, en respeto irrestricto al derecho humano del debido proceso, debe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de la denuncia o queja intentada, entre otros, **si la denuncia fue ratificada dentro de los tres días siguientes a su presentación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, tal y como lo exige el 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos arriba citado. Lo anterior, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso propiamente dicho, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de derechos, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

El artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que lo siguiente:

“Artículo 16. El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II a XI ...”.

Una vez analizados las constancias que integran el expediente que se analiza, se advierte que obra la certificación efectuada el día 20 de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que el termino de tres días que se conceden a los Ciudadanos Fernando Ramírez Martínez, Alma Delia Campos Peral y Oscar Manuel Rojas Morales, para ratificar su escrito de denuncia de Juicio Político, presentado con fecha 13 de septiembre del año



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

en curso, *“inicio el día catorce de septiembre del presente año y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año”*.

El oficio identificado como Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1229/17, que suscribe el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, enviado a esta Junta, señala que la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ en contra de los diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, no fue ratificada en tiempo y forma ante la Secretaria de Servicios Legislativos y parlamentarios de este Congreso del Estado.

Como resultado de lo anterior, resulta improcedente la presente denuncia, al no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es, al no haber cumplido con la ratificación de la denuncia ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días posteriores a su presentación.

En virtud de lo anterior, esta Junta Política y de Gobierno, estima ocioso e innecesario entrar al estudio de los demás requisitos, al no haberse satisfecho un requisito esencial de procedibilidad.

### **SENTIDO DEL DICTAMEN**

Por las consideraciones arriba expuestas, y al no colmarse el requisito establecido por los artículos 16 fracción I de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, es procedente desechar la denuncia que se dictamina, pues como ha quedado de manifiesto con antelación, la no fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.





DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política y de Gobierno del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido por los artículos 16 fracción I y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.-** Se desecha la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ en contra de los Diputados JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, integrantes de la LIII Legislatura del Estado de Morelos y de GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente dictamen a la promovente, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Junta Política y de Gobierno, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE  
PRESIDENTE**



DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA CIUDADANA SILVIA RODRÍGUEZ ABÚNDEZ Y TOMAS ROMÁN ORTIZ EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO, JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, EDWIN BRITO BRITO, FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO Y ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR M. CABALLERO SOLANO**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN**  
**ARREDONDO**  
**VOCAL**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA**  
**GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN**  
**CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS**  
**VOCAL**

